

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2018-000690-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivo 04 del plenario virtual reposa escrito de desistimiento de la demanda, remitido por la demandante a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Armenia Q, 04 de noviembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 512

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento, se tienen en cuentas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero por indicar que el único demandado, esto es, el señor FERNANDO ANDRÉS ARISTIZABAL, como propietario del Establecimiento de Comercio VITA DEPILACIÓN LÁSER CENTRO DE ESTÉTICA, actualmente no se encuentra notificado de esta causa judicial, a pesar de los múltiples requerimientos que le ha realizado el despacho a la parte actora en tal sentido.

Ahora bien, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, de lo que se concluye que en la presente causa judicial es procedente tal figura, en vista que no se ha proferido decisión que despache esta instancia y que fue la misma demandante LILIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ ESCOBAR, quien, a través de correo electrónico indicó expresamente su intención de desistir este litigio (archivo 04).

De la misma forma, advierte el Juzgado que en vista que en este asunto aún no se ha trabado la litis, por cuanto el demandado no ha sido notificado, no habrá lugar a correr traslado del escrito de desistimiento ni a condenar en costas.

En consecuencia, por reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 314 a 316 ídem, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se aceptará el desistimiento del proceso elevado por la demandante y se ordenará el archivo de estas diligencias. Eso sí, con la advertencia que esta decisión implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y produce efectos de cosa juzgada.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente:

A U T O :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, frente a la totalidad de las pretensiones formuladas en esta causa judicial, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta providencia y con las consecuencias allí señaladas.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previo registro de anotaciones de su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

04/11/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfaac8053aa6ed14d41abc543572e098dbdc653422849e34957cb4297011b02**

Documento generado en 05/11/2021 04:35:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>